

# Constitución y educación

Por Ignacio Walker

Académico PUC-Valparaíso

EL MERCURIO, martes 7 de junio de 2022 A2

La Constitución de 1980 privilegia la libertad de enseñanza por sobre el derecho a la educación, mientras que el texto que propone la Convención Constitucional privilegia el derecho a la educación —con un fuerte sesgo estatal— por sobre la libertad de enseñanza. Se pierde la oportunidad para procurar un equilibrio entre ambos conceptos, a la luz de las reformas educacionales de los últimos años.

Hay un sentido del texto constitucional en que se privilegia la lógica del poder por sobre el saber. Es así como se establece que las instituciones que componen el Sistema Nacional de Educación “serán de carácter democrático”. Pero, ¿qué significa eso? No puedo dejar de recordar las sabias palabras del filósofo Jorge Millas cuando en la década de 1970 nos recordaba que en el ámbito de la educación —estaba pensando en las universidades— la lucha por el poder no podía superar a la lucha por el saber.

El borrador constitucional establece el derecho de los integrantes de la comunidad educativa “a participar en las definiciones del proyecto educativo y en las decisiones de cada establecimiento”; agrega que la ley deberá especificar las condiciones, órganos y procedimientos que permitan “asegurar la participación vinculante” de los integrantes de la comunidad educativa en ese proceso de definiciones y decisiones.

¿Participación vinculante? Rondan por ahí los fantasmas de la cogestión y el cogobierno. Pero lo más grave son las consecuencias que las definiciones anteriores pudieran tener respecto de aquello que es de la esencia de la libertad de enseñanza; a saber, el respeto por la diversidad y autonomía de los proyectos educativos.

¿Qué significa que las instituciones educacionales serán “de carácter democrático”, que los integrantes de las comunidades educativas participarán “en las definiciones del proyecto educativo” y en las decisiones de cada establecimiento, y que además la ley fijará las modalidades de “participación vinculante” en ese proceso de definiciones y decisiones? Es más, ¿cómo se

concilia la “libertad de cátedra” con la definición de un proyecto educativo, a la luz de las definiciones anteriores?

Lo que hay, en el fondo, es un sesgo en favor del derecho a la educación y en contra de la libertad de enseñanza. No es solo que al constituyente se le olvidara incluir el derecho de los padres y las familias a participar en la educación de los hijos, o el derecho de los sostenedores a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, como aparece en la Constitución que nos rige, sino que hay un sesgo en contra de la libertad de enseñanza. Al menos hay un debilitamiento de la garantía constitucional sobre la misma, en la medida que deja estas definiciones al ámbito legal.

La contracara de todo lo anterior es el sesgo en favor no solo del derecho a la educación, sino en favor de la educación estatal. Es así como habrá un Sistema de Educación Pública compuesto por establecimientos e instituciones estatales que constituyen el “eje estratégico” del Sistema Nacional de Educación. ¿Cómo conversa lo anterior con la realidad de que, en Chile, el 67% de la educación escolar y el 72% de la educación universitaria es privada? ¿Es que acaso ella no cumple un rol estratégico? Si lo que se quería era destacar el rol del Estado en el ámbito de la educación pública, habría bastado con reproducir la norma de la Constitución de 1925 en virtud de la cual “la educación pública es una atención preferente del Estado”.

Añade el borrador constitucional que el Estado financiará el Sistema de Educación Pública con “aportes basales”, procurando zanjar de un plumazo otro tema largamente debatido. ¿Es que ya no podrán existir subvenciones en la educación pública por criterio de asistencia? Evidentemente que no, sería inconstitucional. En fin, añade que el Sistema de Educación Pública será gratuito. ¿Significa lo anterior que las universidades estatales no podrán cobrar aranceles? Evidentemente que no, sería igualmente inconstitucional. No solo eso, agrega que los estudios de educación superior “serán gratuitos en las instituciones públicas y en aquellas privadas que determine la ley”. ¿Qué sorpresas nos podrá deparar la ley a este último respecto?

Es una lástima que tanta ideología —una ideología radical de una izquierda refundacional— haya terminado por imponerse desconociendo la rica experiencia histórica de la educación chilena entendida como educación mixta, basada en la participación complementaria del sector público y privado, en el afán de conciliar el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, con miras al bien común.

